



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho para decidir sobre la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle, 10 de diciembre de 2021

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO VERBAL MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BLANCA AURORA CARDOZO ADARVE

DEMANDADOS: MARÍN DE ARIAS MARIA CELINA - MARTINEZ HOYOS WILLIAN HUMBERTO y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACION: 76-890-40-89-001-2021-00178-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 378

Yotoco, Valle, diez de diciembre de dos mil veintiuno

La demanda cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 375 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90 del CGP, ha de admitirse.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga la inscripción de la demanda, en el folio correspondiente al inmueble con M.I. 373-16179, ubicado en el municipio de Yotoco, Valle, con una extensión superficial de 1.834 metros cuadrados, en el que si figuran titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto de la pretensión, según certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, Valle.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los demandados MARÍN DE ARIAS MARIA CELINA - MARTINEZ HOYOS WILLIAN HUMBERTO y las personas desconocidas e indeterminadas, que puedan tener interés en oponerse a las pretensiones de la parte actora, con la advertencia de que, en caso de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas emplazadas, aquél se entenderá surtido y se designará Curador Ad-Litem, con quien se efectuará la notificación y se continuará el proceso, como lo prevé el art. 108 del CGP. El emplazamiento se efectuará por edicto a publicar en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 10, la parte interesada remitirá comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas a efectos de que se publiquen los nombres del emplazado, su número de identificación – si se conoce-, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

CUARTO.- COMUNICAR del inicio de éste trámite a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, Agencia Nacional de Tierras (quien reemplazó al INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO.- ORDENAR que el demandante instale una valla en los precisos términos referidos en el ordinal 7 del art. 375 del CGP y aporte las fotografías respectivas.

SEXTO.- Una vez se allegue prueba de inscripción de la demanda y de la fijación de la valla a que alude el ordinal anterior, por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de ley, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SEPTIMO.- RECONOCER personería para actuar al abogado **HERMES ALBERTO GARCIA PERDOMO**, identificado con C.C. No. 14.883.204, y portador de la T.P No. 161.147 del C.S.J, conforme al poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 100
Diciembre 13 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaría

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbff199da800e3fe6506a0cb9a6262707a28074af021ce5acf51f6ee574b2d95**

Documento generado en 10/12/2021 08:46:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>